



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE RESPECTO A LOS CASOS DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
ABANDONO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

FÁTIMA NATALI ALCANTARA ORTIZ

ASESOR:

DR. JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA

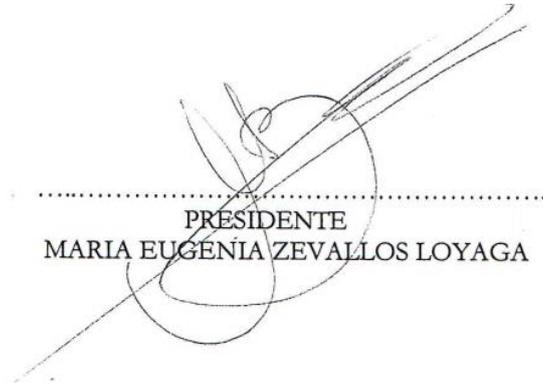
LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL

TRUJILLO – PERU

2018

PAGINA DEL JURADO



.....
PRESIDENTE
MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA



.....
SECRETARIO
CARLOS MANUEL SAGAL GROSS



.....
VOCAL
JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por darme la oportunidad de vivir, por estar conmigo en cada paso que doy y nunca dejarme sola, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino a aquella persona que ha sido mi soporte y compañía durante mi etapa de estudio.

A mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, los amo y gracias a ellos hoy culmino una etapa importante de mi formación profesional,

A mis hermanitas, mi Príncipe y Ducke que son mi motivo de seguir esforzándome y mejorar día a día.

AGRADECIMIENTO

Infinitas gracias mi Dios, por haberme dado fuerza y sabiduría para culminar esta etapa importante en mi vida, por ponerme las personas correctas en el transcurso de mi carrera profesional y, por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad,

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por mis padres Marisol y José, que sin duda en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor incondicional, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

Agradezco especialmente a mi linda familia mi mamá Ana, mis tíos, primos y amigos por celebrar conmigo éste gran paso.

A mis profesores de mi Universidad Cesar Vallejo, y en especial a mi asesor de tesis el Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza por su paciencia y valiosa guía para lograr mi trabajo de investigación.

¡Gracias Dios!

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Fátima Natali Alcántara Ortiz con D.N.I. N° 71459774, con domicilio en Pasaje San Luis de California Mz A1' Lt: 14 Urb. Fátima, de ocupación estudiante, de nacionalidad peruana, con número de contacto 920161790, declaro bajo juramento que:

El presente trabajo de investigación denominado **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE RESPECTO A LOS CASOS DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE ABANDONO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD”**, fue creado únicamente por mi persona, usando diferentes fuentes que fueron debidamente analizadas, estando dispuesta a someterme a las disposiciones y requerimientos de autenticidad que las normas de la Universidad Cesar Vallejo así lo han establecido.

Trujillo, 04 de Setiembre del 2019.



Fátima Natali Alcántara Ortiz

DNI N° 71459774

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado calificador:

De mi especial consideración:

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, mi nombre es **Fátima Natali Alcántara Ortiz**, alumna en Derecho de esta distinguida casa de estudios, en esta oportunidad presento ante ustedes honorable jurado mi trabajo de investigación que tiene como título **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE RESPECTO A LOS CASOS DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE ABANDONO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD”**, el cual ha sido elaborado para obtener el grado de Bachiller y Título de Abogada.

En la presente tesis se tiene por iniciado con la parte introductoria, la misma que abarca la aproximación temática, así como el marco teórico, para poder con ello arribar a una formulación de problema; así como la justificación del mismo y los objetivos que nos hemos planteado desarrollar en la presente tesis.

Así mismo, se puede apreciar el método y diseño de investigación que se desarrolló en la presente tesis, Además de ello, se obtuvieron nuestros resultados y discusión de los mismos, los cuales tienen concordancia con nuestros objetivos planteados, dando así respuesta a nuestra formulación del problema.

Finalmente, siguiendo el esquema antes mencionado, presentamos nuestras conclusiones del presente trabajo de investigación, así como, las recomendaciones que hemos considerado oportunas dentro de esta tesis.

Trujillo, 04 de Setiembre del 2019.

La Autora.

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	10
1.2. MARCO TEÓRICO	14
1.1.2. Jurisprudencia Nacional:	28
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	31
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	32
1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	32
1.5.1. General	32
1.5.2. Específicos:	33
II. METODO	33
2.1. MÉTODOS DE MUESTREO	33
PLAN DE ANALISIS O TRAYECTORIA METODOLOGIA	34
2.2. RIGOR CIENTÍFICO	35
2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	35
2.4. ASPECTOS ETICOS	36
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	37
IV. DISCUSIÓN	43
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48

RESUMEN

La actual investigación titulada como **“Vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de justicia de la libertad”**, tienen como objetivo general Determinar la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono.

Esta tesis es una investigación descriptiva pues investiga y reúne información contemporánea relacionada a un entorno previamente expresa y es no experimental de corte transversal porque se recolectará los datos en un único momento aplicándose los instrumentos como la entrevista y la guía de análisis documental. Esta investigación llega a la conclusión que la declaración judicial de abandono de menor no vulnera el Principio de Interés Superior del niño y Adolescente.

PALABRAS CLAVE: Declaración Judicial, Abandono, Niños, Adolescentes, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The current investigation entitled "Vulneration of the principle of the top interest of the child, girl and adolescent regarding the cases of judicial declaration of abandonment in the superior court of justice of freedom", have as a general objective to determine the violation of the principle of the best interest of the boy, girl and adolescent regarding the cases of judicial declaration of abandonment in the superior court of liberty justice.

This thesis is a descriptive investigation because it investigates and gathers contemporary information related to a previously expressed environment and is non-experimental of cross-section because the data will be collected in a single moment, applying instruments such as the interview and the document analysis guide. This investigation concludes that the judicial declaration of child abandonment does violate the Principle of Higher Interest of the Adolescent.

KEY WORDS: Judicial Declaration, Abandonment, Children, Adolescents, Best Interest of the Child.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

El proceso de declaración judicial de abandono en el país de Chile tiene un periodo máximo de seis meses, insertándose para la garantía de los menores. Este proceso es una medida excepcional si hubiera noción de que un niño(a) o adolescente no cuente con filiación conocida, sus padres hayan muerto, no cuente con un tutor o algún familiar que pueda criarlo y que le garantice el cuidado y protección necesario. El CONANI si fuese necesario con apoyo de la fuerza pública, durante plazo de 30 días se adopta las medidas siguientes: a) Obtienen de documentos importantes relacionados a la filiación e identidad del niño(a) o adolescente; b) Se constata que exista algún familiar de la familia de origen del niño(a) o adolescente, el cual pueda asumir la tutela; c) Reúne los documentos y antecedentes pertinentes. El Tribunal de Niños(as) y Adolescentes emite una sentencia administrativa declarando el abandono, el CONANI tramitará que se inscriba al menor de edad en el Registro Civil. Se encuentra en estado de abandono un menor de edad en los siguientes casos: a) No cuente con madre y padre conocido; b) Es huérfana de padres y no está bajo ninguna tutela; c) Está en riesgo social porque no se ha cubierto sus necesidades morales, jurídicas, básicas, materiales y psicoafectivas, por el abandono sin justificación por parte de quienes tienen de forma legal derechos y deberes innatos a la patria potestad.”

El Órgano competente quien puede hacer la solicitud de Declaración de Estado de Abandono es el CONANI; podrá hacerse la solicitud de declaratoria de abandono del menor, toda persona que le interesa la adopción del menor, por medio del CONANI para la realización de gestiones pertinentes.

Si la persona que muestra interés en el menor de edad quien será declarado en abandono, puede insertar juntamente con la declaración de estado de abandono la solicitud de adopción del menor, con el objetivo de promover la garantía del Interés Superior del Niño y apresurar el proceso.

El CONANI luego de tener conocimiento de la situación en que se encuentra el menor de edad, deberá elaborar un informe a través de los trabajadores sociales.

El abandono sufrido el niño(a) o adolescente, se plasma en un informe y se debe verificar los resultados, emitiéndolo al Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes en el periodo de 3 meses como máximo, para acreditar el abandono.

Los efectos al Declarar en Estado de Abandono de un menor son los siguientes: ruptura del vínculo filial con la familia original, es objeto de adopción, será registrado en el Registro Civil. (Espinoza, 2015)

En Colombia Según su Código Penal establece que quien abandona a un menor de 12 años o una persona que se encuentre en imposibilidad de ser útil por ella sola, tiene una sanción de 32 a 108 meses en prisión. Cuando el abandono se da en un terreno desierto, la sanción aumentará hasta en una tercera parte.

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece que el abandono es una manera de maltrato infantil y se constituye cuando los padres o apoderado legal de niño(a) y/o adolescentes no velan por los derechos del menor y no provees de vivienda, alimentos, y educación o se les exponga a situaciones que vayan en contra su dignidad y de su integridad física. En su legislación se establece que los menores tienen el derecho a desarrollarse en el seno de la familia, a ser acogido y que no se les separe de ella".

En la Ley de la Infancia y Adolescencia en el artículo 22° establece que para se garantice el derecho a la familia en ninguna situación el estado de economía de una familia puede ocasionar la separación de la misma. Si una familia no cuenta con la economía necesaria para que garantice la calidad de vida apropiada para el menor, la entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar debe ofrecer a la familia los medios necesarios para que ella puede garantizarlo.

En Perú el PROMUDEH, es la institución que se ocupa de las gestiones de las solicitudes de adopción de un menor declarado judicialmente en abandono.

Preferentemente los que adoptan son esposos o personas naturales, con mayoría de edad, que expresan de forma formal e indubitable de manera escrita y es dirigido a la Oficina donde manifiestan su pretensión de adoptar a un menor de edad declarado judicialmente en abandono. El menor de edad declarado en abandono se considera apto de ser adoptado a través de una Resolución Judicial. Es necesario el requisito de asentimiento por parte del adoptado, en relación su

edad y su madurez. Da inicio al procedimiento de adopción con la solicitud por parte de los cónyuges o de la persona natural direccionada a la Oficina de Adopciones, quien hará la evaluación y decidirá en el periodo de quince días hábiles posteriores. Esta estimación alcanza los aspectos psicológicos, sociales, morales y legales de los adoptantes.

Una vez que se apruebe la evaluación, en la Oficina de Adopciones formula la Declaratoria de Aptitud y los interesados son colocados en la Lista de Espera de Adoptantes.

Si esta evaluación es rechazada, se les hace saber a los solicitantes en el plazo establecido en la Ley 26981 en su Artículo 5°.

Culminado el tiempo de valoración, un menor de edad es designado por la Oficina de Adopciones al cual adoptaran verificando el orden de la Lista de Espera de Adoptantes.

Los adoptantes en el plazo de los 7 días naturales posteriores a la designación hacen de manera formal su conformidad de adoptar. Durante ese periodo se realiza la socialización por parte del adoptado y de los adoptantes bajo la supervisión del personal competente enviado por la oficina de adopciones. El personal especializado emite en el plazo del día hábil posterior el Informe de Empatía del encuentro entre los adoptantes y el menor de edad.

Si se desaprueba el Informe de Empatía o no hay aprobación por parte de los solicitantes o por el menor de edad, los solicitantes tienen una posterior opción para que se les reasigne a otro menor.

Se comunica al Juzgado de Familia y Fiscalía de Familia sobre la designación. La Oficina de Adopciones dispone el externamiento del menor de edad, con los nombres de los adoptantes y en el plazo del día hábil posterior a dicha comunicación.

Una vez que se realice el externamiento, la Oficina de Adopciones dispone por el término de siete días naturales mediante Resolución Administrativa la Colocación Familiar, finalizado los trabajadores competentes de la misma presentará el informe pertinente. Es prorrogable por 7 días naturales la Colocación Familiar.

Si es aprobatorio el informe, la referida Resolución Administrativa es emitida por la Oficina de Adopciones declarando la adopción y se notifica al Juzgado de Familia quien resolvió el abandono; asimismo a el RENIEC de su localidad en donde fue registrado el nacimiento del menor, para que se deje sin validez la inscripción original del menor y registrarlo con sus actuales nombres y apellidos. Si es desaprobatario dicho Informe ya mencionado, la Oficina de Adopciones inválida la Colocación Familiar y se le notifica al Juzgado de Familia a fin de que dictaminen las medidas de protección correspondiente al interés superior del niño.

Asimismo, se cuenta con los siguientes trabajos previos o antecedentes de investigación:

Se cuenta con el trabajo de Duque (2010) denominada: “La adopción una medida de protección, garantía y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia”; cuyo objetivo principal fue investigar los fundamentos legales en donde se desenvuelve la adopción, como una forma de restitución, protección y resguardo de derechos en el sistema jurídico colombiano. Concluye: que la Suposición de Interés Superior y la defensa plena, nacen a consecuencia de los tratados internacionales y de convenios por Colombia y que en el transcurso de adopción es un procedimiento resistente con requerimientos y exigencias donde se garantice el resguardo del menor y sus derechos, así como la capacidad de la familia que lo va a adoptar, estas gestiones e instrucciones buscan certificar que la adopción sea una disposición que evidentemente proporciona una familia a un niño, no se les da como un mecanismo de complacencia o con el propósito de darle a una familia un niño.

Se tiene el trabajo de investigación de Seura (2008) en su tesis denominada: “Las medidas de protección al niño, niña, o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de la familia”, cuyo objetivo general fue el estudio de las medidas de protección en el ámbito de la violencia intrafamiliar ejercida en contra de niños, niñas o adolescentes, y como dichas medidas de una u otra forma contribuyen a la protección integral de las victimas desde la perspectiva del derecho de familia y en especial desde la óptica del Interés Superior del Niño, disposiciones de los tratados internacionales y normas legales

nacionales que rigen la materia. Concluyendo: Que la respuesta respecto a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, en nuestra legislación, requiere un esfuerzo en muchos aspectos, los jueces son los llamados a aplicar e interpretar las leyes, que muchas veces no son capaces de responder al sinnúmero de eventos derivados del actuar humano,

(Lara y Reyes, 2010, p. 11). En su tesis denominada: “La declaratoria de abandono de menores de edad”, cuyo objetivo general fue tratar de comprobar si el proceso de la declaración de abandono de menores de edad es obligatorio en el proceso de adopción de un menor. La orientación de su investigación consistió en observaciones documentales por medio del método de análisis de documentos que se utilizan; realizó un estudio e investigación del contenido bibliográfico y también usó el análisis jurídico como método para examinar la normatividad que existe. Concluye: Que lo primero a un procedimiento de adopción, es indispensable que se dé una declaratoria de abandono para comprobar que los derechos y deberes del padre así como del menor de edad han sido respetados.

1.2. MARCO TEÓRICO

CAPITULO I: MARCO JURIDICO

Constitución Política del Perú:

Artículo 1º, artículo 2º numerales 1º, 24º literal b), 3º, 4º, 6º, 13º y 23º: que particularmente refieren de las personas, de las del niño y adolescente sus derechos fundamentales, desde su concepción.

Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño: en la sección 1 de los artículos del 1º al 41º, reconocen que los niños(as) y adolescentes tienen derechos, sujetos de derechos tratados como tales, con especial protección, con prioridad por el interés superior del niño y normativa sobre atención, seguridad, auxilio a los menores en entornos riesgosos como en explotación, abandono, maltrato, tortura o siendo dañado por conflictos armados, etc.

Convención de La Haya relativa a la Protección y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional: Artículos del 1º al 27º, referentes a reglamentaciones necesarias que deben tener en cuenta por los Estados referente al procedimiento de la adopción internacional. Esta fue admitida mediante Resolución Legislativa N° 26474.

Normas legales:

Código Civil Peruano: Artículo 1, 3, 18 al 23, 37 referentes derechos de las personas, del niño(a) y adolescente, artículo del 418 al 471 estos se refieren al ejercicio del deber derecho de la patria potestad reconocida a los padres de los menores de 18 años de edad.

Código de los Niños y Adolescentes: Título Preliminar, Artículos del 243º al 252º y 127º al 132º, en donde manifiestan los principios del Derecho de los Niños y Adolescentes, los derechos definidos del menor de 18 años de edad, las medidas de protección al niño o adolescente que se encuentran en un supuesto estado de abandono y el procedimiento administrativo y judicial de adopciones, adopciones internacionales y etapa post-adoptiva; artículos del 252º al 262º del TUO del Código de los Niños y Adolescentes, admitido por el Decreto Supremo N° 004-99-JUS.

Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono; la cual constituye la tramitación que se debe seguir ante el MINDES a través de la Oficina de Adopciones, para la adopción menores de edad en abandono declarados judicialmente.

CAPÍTULO II:

DECLARACION JUDICIAL DE ESTADO DE ABANDONO

Concepto de Estado de Abandono:

El proceso tutelar de menores en el Perú, abarca el integro de la infancia y adolescencia peruana, en manera concreta está enfocado a dichos niños(as) y adolescentes que viven en estado peruano y que por ciertos motivos ya sea por abandono, explotación, u maltratos de cualquiera otra naturaleza, se encuentren en circunstancia de lesión o está su vida en peligro, su integridad física y psicológica, así también en el momento que se vaya de manera contraria de su habitual desarrollo. (Alvarado, s.f, p.4)

Cuando uno o ambos padres se marchan del hogar y dejan a los hijos en situación de abandono, que pueden ser: a) el descuido de las obligaciones principales: con la alimentación, higiene, vestimenta, medicamentación, escolarización, educación, b) abandono emocional: desprecios, amenaza de abandono del hogar, insultos, rechazo, horrorizar amenazando al niño con castigos extremos, negar al niño la oportunidad de relacionarse con los demás, humillarlos públicamente, ignorar a los hijos, no defenderlos de los agresiones de sus hermanos mayores, etc. (Zapata v. Fiscalía, 2009 / 2010).

2. Abandono material y abandono moral

El Instituto Interamericano del Niño (INN, 2010, p. 1) definió al “abandono material” como “descuido del menor en la higiene, alimentación, vestuario y medicamentación ya sea por la inobservancia del deber asistencial correspondiente a los progenitores, guardadores o tutores” y define al “abandono moral” como “carencias en la educación, corrección o vigilancia del menor,

suficiente como para transformarlo en un individuo inapropiado para la convivencia social por la omisión de las obligaciones que le correspondan a los progenitores o a quienes esté confiada su guarda”.

3. Peligro físico del menor por abandono

Adolescentes y niños propensos a sufrir violaciones y asesinatos. Descuido genera rebeldía y desobediencia de jóvenes, que se refugian en las drogas y el alcohol.

El asesinato de una menor de 14 años, la fuga de una joven de la misma edad, debido a los maltratos de su madre y el ultraje de su primo, son solo dos ejemplos de cómo el abandono moral y físico representa un riesgo para que muchos adolescentes y niños estén propensos a diversos abusos y peligros.

Causas:

Según el psicólogo Luis Huamán Aliaga, coordinador de Salud Mental de la Dirección Regional de Salud, en la actualidad los progenitores han descuidado a sus hijos, abandonándolos moralmente, generando rebeldía y desobediencia en ellos. Estos, luego buscan el apoyo que no encuentran en casa con chicos de su edad, o en el peor de los casos con adultos depravados que están al acecho. No obstante, otro grupo busca refugio en el alcohol y las drogas, quedando expuestos a los abusos sexuales y asesinatos.

Otro aspecto es que los progenitores son muy permisivos, dejan que sus hijos decidan lo que es adecuado o no, deben primar los límites y las reglas sin llegar a la agresión. Sin embargo, en la actualidad los padres ya no representan modelos para sus hijos y su reputación está en decaída, conduciendo al menor a hacer lo que le venga en gana.

"Existe una inmadurez emocional, qué se espera de los hijos de este tipo de padres, que evaden su responsabilidad y se van por lo más fácil, lo cual representa un riesgo. Los menores tienen que sentirse seguros, se debe instar a que desarrollen sus habilidades y competencias, lo que se descuida bastante, la parte humana juega un papel primordial", añade.

Soluciones. Frente a esta realidad, el profesional fue enfático en señalar que los padres deben ser más responsables, estar atentos al comportamiento de sus hijos, así como de las amistades y personas que están a su alrededor.

Además, hizo un llamado a las autoridades de los distritos y provincias a emitir Ordenanzas Municipales que prohíban el consumo de bebidas alcohólicas, que degenera la salud mental de las personas y en mayor medida de los infantes. También pidió el cambio de las costumbres que incentivan a la bebida, perjudicando a la sociedad. (Inga, 2014)

4. Peligro Psicológico del menor por abandono.

Los signos del maltrato psicológico comprenden: problemas en el colegio, trastornos alimenticios que hace que el menor pierda peso o aumente de peso, aspectos emocionales como la baja autoestima, ansiedad y depresión, conducta rebelde, trastornos del sueño, cansancio físico.

Abandono infantil y maltrato psicológico es un modo de maltrato a los niños(as) y sucede cuando alguna persona premeditadamente no proporciona a la menor alimentación, vivienda, vestimenta, agua, atención médica u otro tipo de penurias. Otro modo de abandono infantil comprende: consentir que el menor esté presente en situaciones violentas o cruel maltrato entre los adultos o padres, ignorarlo, insultarlo o amenazarlo al menor con ferocidad, no proporcionar al menor un entorno seguro y ayuda emocional por parte de adultos, mostrar abandono negligente por el bienestar del niño. (Clinica Dam, 2016)

5. Causales de Abandono

El Juez Especializado declarará el estado de abandono a un niño(a) o un adolescente en los siguientes casos:

- Sea objeto de agravios por quien esté obligado a protegerlo o permiten que otros lo hicieran.
- Sea expósito.

- Necesiten de manera contundente de las personas que tienen el cuidado personal de su crianza, educación.
- Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social pública o privado y lo hubieran abandonado injustamente por seis meses continuos o la duración sumada exceda de este plazo.
- Haya sido entregado por sus padres u otros semejantes con la indudable intención de abandonarlo.
- Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras parecidas con la innegable intención de abandonarlo.
- Sea explotado de alguna manera o sea utilizada en actividades que vayan en contra al ordenamiento jurídico o a las buenas costumbres de sus progenitores o del responsable del menor, cuando estas situaciones se realicen en su presencia.
- Esté completamente desamparado
- Sea cedido por sus progenitores o responsable a otras personas a través de un pago o sin este con intención de obligarlo a efectuar trabajos no de acuerdo a su edad no son acordes.

6. Situación de Abandono

La investigación tutelar es una función únicamente del MIMP. Sin embargo, en la actualidad esta función en provincias se encuentra a cargo del poder judicial.

Para determinar si un menor está en abandono, es preciso determinar si el mismo niño está sufriendo las circunstancias mencionadas en la normatividad actual, esta situación establece 2 instantes visiblemente en donde se diferencian:

a) El período previo a la declaratoria de abandono, en donde hay la existencia de un presunto abandono, el que merece que se investiga con el fin de confirmar si el menor está evidentemente en las condiciones referidas por el Código del Niño y del Adolescente; la cual se halla de forma estrecha congruente con el compromiso de establecer una medida de protección provisional mientras dure la investigación tutelar. Es desarrollada en la vía administrativa.

b) La declaratoria del abandono, en el periodo de la instancia judicial donde se precisa las condiciones tutelares del niño, niña o adolescente, con el informe provisto por el MIMP; declarando mediante resolución judicial el abandono. (Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, 2013, p. 10)

CAPITULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Medidas de Protección de Atención Integral

En los asuntos que no exista viabilidad de poner medidas de protección que señalada en el inciso a), b) y c) del artículo 22° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, se podrá colocar la entrada a un Establecimiento de Protección Especial al menor llamados hoy en día Centro de Atención Residencial ya sea privado o público, adecuadamente justificado. Dicho mandato puede ser modificado por Colocación Familiar o Cuidado en el Propio Hogar, siempre que la evaluación integral de los progenitores, familiares y/o de tercero responsable debe ser adecuada, considerándose los informes trimestrales de los Centros de Atención Residencial.

A. Centro de Atención Residual

Un lugar físico que lo administra una institución en el que habitan los niños(as) y adolescentes que se encuentran en condiciones de abandono o peligro, a quienes se les brinda ayuda y atención integral que solicitan, en base a sus condiciones, un entorno de buen trato y seguro, con el fin primordial de favorecer su reinserción social y familiar, o que se promueva su adopción. La Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, prepara la incorporación de Niñas(os) y Adolescentes en un Centro de Atención Residencial privado, cuando por su perfil ya sea la conducta problemática que tenga, conducta de calle, consume de sustancias psicoactivas;

no se pueda obtener la plaza en el Centro de Atención Residencial del INABIF. La medida consignada para la incorporación del menor en un Centro de Atención Residencial tiene naturaleza transitoria, predominando el derecho a vivir en una familia.

B. Centro Preventivo PNP

La UGIT Prepara la admisión de niños(as) y adolescentes a Centros Preventivos de la PNP de forma provisional y en los casos de emergencia de forma transitoria permanecen, mientras se consigue una plaza en un Centro de Atención Residencial, o hasta que sea entregado a los familiares responsables o a sus progenitores.

C. Centro de Salud - Hospitales

La Unidad Gerencial de Investigación Tutelar dispone la estadía del niño(a) y adolescente en un Establecimiento de Salud en el momento en que su estado físico y/o mental coloquen en riesgo la salud del menor; lo adecuado para los menores que siga con el tratamiento obligatorio y le den el alta médica.

2. Medidas de Protección de Colocación Familiar

Una vez que se realicen las evaluaciones psicológicas, sociales y/o las que consideren sean indispensables, el INABIF prepara la Colocación Familiar del menor en tutela, a fin de agilizar el regreso a un medio familiar. Para aquel resultado, el INABIF considera el nivel de parentesco y esencialmente el vínculo de la afectividad o afinidad con la familia o persona la cual pretende asumir su cuidado, dándole prioridad a quien se encuentre ubicado en su medio local. Asimismo, se logrará disponerse la Colocación Familiar, a modo de Acogimiento Familiar en familias preliminarmente calificadas y registradas. El INABIF supervisa el cumplimiento de las medidas cada 3 meses, bajo compromiso del gerente de Investigación Tutelar. La colocación familiar logrará establecer en favor del menor declarado en abandono judicialmente que están institucionalizados, previa favorabilidad de Secretaría Nacional de Adopciones. En actuación de la potestad que les confiere el art. 45° inciso d) del Código en

donde establece que las Defensorías del Niño y del Adolescente, solamente tienen autoridad para saber sobre las situaciones de los menores que están en colocación familiar, colocada vía judicial o por el INABIF, a fin de resguardar sus derechos. La Colocación Familiar puede ser pedida por el familiar del menor tutelado, o por un tercero, quien se somete previamente a una evaluación integral propicia del INABIF. Esta evaluación corresponde a aspectos legales, sociales, psicológicos de los solicitantes. Estas situaciones se tendrán en consideración el criterio del menor en tutela, acorde a la edad y nivel de madurez del menor, sobre el deseo de ser acogido por éstos. Los sujetos que se acojan a la Colocación Familiar a un menor en tutela presentan una solicitud ante el INABIF, adjuntando documentos de datos personales solicitados por esta institución adjuntándose los resultados de los exámenes de VIH, VDRL y rayos X de Pulmones, documentos que acrediten sus ingresos económicos con la finalidad de evitar la institucionalización del menor, el INABIF inmediatamente puede consignar la Colocación Familiar a sus familiares, previo criterio adecuado de la constatación domiciliaria y en la evaluación psicológica, sin menoscabo que los solicitantes muestran la totalidad de los documentos requeridos, en el periodo de diez días hábiles.

3. Medida de Protección de Cuidado en el Propio Hogar

El INABIF, previamente a la evaluación de los progenitores, familiar o tercero responsable, logrará poner el cuidado del menor en tutela de su propio hogar, cuando las circunstancias que establecen la presunta condición de abandono no sean de mayor gravedad y que no sitúen en peligro la integridad física y psicológica del menor. El INABIF con el soporte de la Defensoría del Niño y del Adolescente realizará monitoreos y seguimientos temporales de esta disposición. (UGIT, 2011)

CAPITULO IV: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Antecedentes Históricos

El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos. (Canalejo, 2002)

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño –en adelante– provocó un cambio radical en la manera de pensar al niño. En primer lugar, reconociéndolo como sujeto pleno de derechos. Pero también, instaurando cuatro de sus artículos como principios fundamentales; estos principios son

- El derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación (artículo 2),
- El interés superior del niño (artículo 3),
- El derecho a la supervivencia y el desarrollo (artículo 6), y
- El derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta (artículo 12).

Con la ayuda de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño se constituyó en un elemento determinante para la protección de la infancia. Sin embargo, el concepto ya tenía antecedentes en el sistema internacional de derechos humanos. La Declaración de 1959 afirma que “el interés superior del niño debe ser consideración determinante”

Vale decir en otros instrumentos la Convención de la eliminación de todas las maneras de discriminación de abuso contra la mujer, del año 1979, establece el principio en el literal “d”, numeral 1, del artículo 16°, en los siguientes términos:

Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

Otro antecedente respecto al interés superior, dentro del entorno de la legislación internacional, es en año 1986. La Declaración de Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, resatando la adopción y hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, en su artículo 5 dicho dice:

En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental

El sector de la doctrina se ha puesto de acuerdo que el principio resalta su importancia, y debido a su raíz en su incorporación en la Convención sobre los Derechos del Niño y el impacto que este tratado internacional dio por su acelerada entrada en vigor. Este es un concepto medular en el Derecho internacional y como se dijo del Derecho de familia en la actualidad, es tal su relevancia que algunos países latinoamericanos lo han hecho parte de sus constituciones de forma directa, asumiendo un papel importante en esas legislaciones.

Desde la perspectiva de los alcances normativos de naturaleza Continental tenemos a América, en donde la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969, en su artículo 17.4 in fine establece que:

“En caso de disolución [del matrimonio] se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y la conveniencia de ellos”.

La C

adopción de menores, de fecha 24 de mayo de 1984, establece que la nulidad de la adopción es decretada guardo por los intereses del menor.

1.1.1.1. Etimología:

Interés es derivada del latín “interesse”, que significa importar, tal vez esto se dé por una utilidad, provecho o ganancia (2001).

A partir de esta etimología, entenderemos pues qué, interés o interés superior del niño son todo aquello que sirva de mucho provecho o de utilidad al niño, como también toda preferencia que tenga el mismo, sus sentimientos o deseos dirigido a una persona o un grupo de personas.

1.1.1.2. Definición:

Proporcionar una definición exacta de lo que es interés superior del niño es muy complejo, al no haber criterios uniformes por parte de los tratadistas sobre el concepto y naturaleza, algunos de ellos consideran que no es un principio, sin embargo otros sí, así como otros consideran que efectivamente es un principio, pero tiene ciertos límites en cuanto su aplicación, donde solo debería aplicarse en el rama de los Derechos del Niño y del Derecho de Familia, solo ahí y no en el Derecho en general.

El Instituto Interamericano del Niño en su vocabulario multilingüe define la situación irregular como “aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece un déficit físico o mental. Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades”.

Es tenido en doctrina como un principio indeterminado y sujeto a variadas interpretaciones, ya sea de orden jurídico como psicosocial. Al respecto se ha señalado que “el interés superior del niño ha funcionado históricamente como un “cheque en blanco” que siempre permitió que quien tuviera que decidir cuál era el interés superior del niño o niña involucrado/a -ya sea en el plano judicial, en el orden administrativo, sea el cuerpo técnico de psicólogos, etc.- obrara con niveles de discrecionalidad inadmisibles en otros contextos en funcionarios estatales” (Beloff, 2004)

Es importante señalar que órganos tanto nacionales como internacionales, respaldan este principio, otorgándoles un tratamiento especial tanto a los adolescentes como a los niños.

Este principio se encuentra pregonado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes así mismo se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que:

“Todo lo concerniente a los niños, que sea objeto de estudio de las instituciones públicas como privadas, como los tribunales, las autoridades administrativas o poderes del Estado, se les deberá dar un tratamiento especial al Interés Superior del Niño”. (1990)

Dicha Convención, no estipula que es un principio, este rol lo adopto la jurisprudencia y doctrina quienes son las que brindaron un mayor panorama respecto a ello.

Baeza determina que esto es un principio, conformado por un conjunto de medidas necesarias para el desarrollo íntegro del niño, así como la protección exclusiva del menor de edad, comprendiendo todos los derechos que lo rodean, con la finalidad de buscar un mayor bienestar (Concha). Donde además sirve como un mediador aplicable cuando exista un conflicto de derechos, donde es éste que primara ante otro derecho fundamental.

Una definición a este principio, señalando que es la total satisfacción y cumplimiento de los derechos del niño. La cual se constituye como contenido del propio principio donde el “interés superior” será medido por todo derecho positivizado que se refiera a ello, donde solo lo que es considerado derecho puede ser “interés superior” Cillero (2005).

Las definiciones aportadas anteriormente referente al principio del Interés Superior del Niño, tiene como finalidad velar por el desarrollo de la personalidad del mismo. Donde se requiere de interpretaciones interdependientes y dinámicas de los derechos, así lo estipulo la Corte en el Caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, al determinar que: “la relevancia del interés superior del niño, tiene que ser entendida como la satisfacción del conjunto de derechos de los menores, que de cierta manera obliga al Estado al cumplimiento de los mismos y genera efectos en la interpretación de los demás derechos inmersos en

la Convención, sobre todo cuando se refieran a las necesidades de las niñas, es ahí donde prevalecerá por ser una población en constante vulneración”.

Podemos culminar diciendo que, el principio de interés superior del niño tiene una fuerte incidencia axiológica, toda vez que es referida a la dignidad del ser humano, donde lo que se busca es plasmar a este principio como la base de toda medida política a favor de la niñez. Este principio tendrá una función orientadora para todas las autoridades tanto administrativas como judiciales. Conforman unos de los pilares para la doctrina de la Protección Integral que abarca toda prioridad estatal, comprendiendo la acción de la sociedad a favor del menor de edad, teniendo como sustento el respeto de su dignidad reconocido en el artículo 1° y 3° nuestra Constitución Política del Perú.

1.1.1.3. Como Principio Garantista:

Son considerados como derechos, que ayudan a ejecutar otros derechos para así poder dar soluciones a diversos conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Estos se imponen ante autoridades, las cuales tiene un carácter obligatorio para las que son públicas, y que son dirigidos a ellos o en contra de ellos. Por lo que el interés superior del niño y adolescente, busca servir de inspiración para las autoridades al momento de decidir, al tener carácter imperativo.

En el artículo 3.1 de la Convención, se comprueba que su creación es paradigmática, toda vez que tiene un parámetro de discrecionalidad de las autoridades:

“Todas las medidas que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas referente a los niños, deben de buscar el bienestar social, donde será primordial el interés superior del niño y adolescente”.

Podemos decir, en conclusión, que el art 3° de la Convención lo constituye como un “principio” que obliga a diversas autoridades nacionales como internacionales, incluso instituciones privadas a considerar primordialmente al interés superior del niño, como socialmente valioso, toda vez que los niños

tienen derecho a ser respetados, o mejor dicho a que, antes de que se adopten medidas políticas de debe verificar que estas promuevan el respeto y cumplimiento de sus derechos.

Es pertinente afirmar que, además de ser un principio se podría considerarlo como una garantía, donde se observa un vínculo normativo que busca la efectividad de los derechos subjetivos”. Siendo en el marco de la Convención un principio jurídico garantista.

Características:

Tiene como características las siguientes:

- Conforman un principio de interpretación, que debería ser aplicado en todas sus diversas formas de intervención, referido a temas de los niños, brindando como garantía a toda la población.
- Impone una obligación a los Estados, de tener como base primordial el interés superior del niño y adolescente, antes de tomar decisiones referidas a ellos mismos.

En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no respete estos fundamentos, como la que se sostuvo hasta hace un tiempo por algunos autores que propiciaban un derecho de menores autónomo, es contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos.

1.1.2. Jurisprudencia Nacional:

En este punto diremos que el Tribunal Constitucional ha expedido una sentencia, la del expediente N° 02079-2009-PHC/TC, la cual se encarga de dar alcances, la cual dice que la protección del niño no sólo recae sobre el Estado sino, a todas

las comunidades tanto públicas como privadas, con el fin de cautelar el interés superior que tienen los niños, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, entiéndase que la niñez conforma un grupo de personas de protección esencial del Estado, por la que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. Si en caso nos encontráramos ante la ponderación de intereses tanto de un adulto como el de un niño, debe darse prioridad a este último, esto debido a que este sector, no puede ejercer sus derechos con total plenitud debido a su naturaleza, haciendo complicado responder por sus derechos de manera autosuficiente.

El Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones se ha ocupado en los temas referentes al tratamiento dado en los procesos judiciales, ejemplo de ellos es el Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que: es importante que, todo órgano se desprende de la Constitución, en cuanto a la verificación de la vulneración de derechos a niños y niñas, los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta una labor especial y prioritaria. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, como bien se dice esto hace que se preserve del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado.

La atención debe ser especial ya que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características especiales en relación a de otras debiendo ser prioritaria pues este tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Podemos concluir que debido a que existen tanto tratados internacionales como legislación nacional, estos amparan y cautelan el Interés Superior del Niño, al reconocer todos los derechos fundamentales que le conciernen para su amplio desarrollo como ser humano.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO A LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR.

a. Bolivia.

De conformidad con lo regulado en el artículo del 4797 del Código Niña, Niño y Adolescente-Ley N° 548 una de las causales para la extinción de la autoridad materna o paterna es el abandono de la hija o hijo debidamente comprobado.

También, en el artículo 50 del precitado Código se ha indicado que en la sentencia que se disponga la extinción de patria potestad se designará a la persona que asumirá la guarda o tutoría legal, por ende, aunque no se enumere en un artículo específicamente cuáles son las medidas de protección para los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar se entiende que son las figuras jurídicas que reguladas en las secciones II, III, IV, V, VI del Capítulo II, las cuales son: familia sustituta , acogimiento circunstancial, la guarda, la tutela y la adopción , respectivamente. Entonces, se puede advertir, que tanto en nuestro país como en Bolivia se ha establecido a la familia sustituta, al acogimiento familiar y a la adopción como medidas de protección para un niño o adolescente en situación de desprotección familiar, puesto que en el artículo 242 del CNA. También se ha regulado estas instituciones jurídicas.

Colombia.

En el artículo 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia-Ley N° 1098 de 2006 se ha regulado estos derechos de protección.

Asimismo, en el artículo 52 del prenotado Código se ha establecido que la autoridad competente debe encargarse de verificar el cumplimiento y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran consagrados en el Título I del Libro I del citado Código. Por lo tanto, ante cualquier vulneración de estos derechos se podrá adoptar cualquiera de las medidas de restablecimientos de derechos que se encuentran prescritas en el artículo 53 del ya mencionado Código, entre las cuales podemos señalar las siguientes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

De la lectura de las citadas medidas de verificación de derechos, se puede advertir que; no solo se ha previsto medidas a favor de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, sino también, dirigidas a los padres, un claro ejemplo de esto, es la medida de amonestación; además, cabe señalar que también se ha previsto sanciones ante el incumplimiento, pues, si esta medida es desobedecida se puede imponer una sanción a los padres de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del mencionado Código. En cambio, en nuestro país solo se ha regulado medidas de protección a favor de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, más no, a favor de sus padres, y menos aún, se ha previsto sanciones ante el incumpliendo de las medidas de protección.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de justicia de la libertad?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Con la presente investigación se pretende analizar si la declaración judicial de abandono de un niño, niña y adolescente es favorable para él, es decir que el adolescente no permanezca con su familia, ser sacado de ahí y llevado a un hogar; o que el adolescente permanezca con su familia a pesar de no ser la más adecuada, pero con control de la asistente social y de los psicólogos; a fin de determinar en cuál de estos dos casos se vulnera el interés superior del adolescente. A nivel práctico, con la presente investigación se tiene una oportunidad importante para el abordaje de la problemática que existe en cuanto si se vulnera el interés superior del adolescente al declararse el abandono judicial de un menor pues no hay información relevante sobre esta problemática, no hay mucha información a tener en cuenta para que los jueces realicen una correcta sentencia. Lo que implica que como aporte metodológico los jueces tendrían nuevas directrices para resolver sentencias de este tipo, es decir tendrían otro punto de vista para aplicar correctamente la norma, beneficiando a los adolescentes en estado de abandono evitando la vulneración del interés superior del niño y adolescente.

A nivel epistemológico va a ser importante porque va a generar nuevos conocimientos para la investigación jurídica, aporte jurídico sobre mi tema que es sobre declaración judicial de abandono del menor y la vulneración de Principio Interés Superior del Adolescente ya que no existe libros, bibliografía o alguna información relevante sobre este tema.

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

1.5.1. General:

Determinar la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de justicia de la libertad.

1.5.2. Específicos:

- ✓ Explicar la trascendencia del interés superior del niño, niña y adolescente como garantía de sus derechos fundamentales.
- ✓ Analizar la declaración judicial de abandono como medio que propicia la ruptura del interés superior del niño, niña y adolescente.
- ✓ Analizar Casuística que explique si existe vulneración de derechos fundamentales en los menores.

II. METODO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación cualitativa/descriptiva desde el punto de vista del tema de investigación, ya que se empezará con examinar cómo está jurídicamente regulado el proceso por los casos de declaración judicial de abandono.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es transversal porque es de tipo descriptivo dogmático. En este proceso la recolección de datos se llevará a cabo en forma simultánea en análisis de los conceptos del interés superior del niño, niña y adolescente y la declaración judicial de abandono, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia nacional.

2.1. MÉTODOS DE MUESTREO

Método dogmático: Este método se empleará en nuestra investigación para tratar de entender el problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.

Método hermenéutico. En ese sentido, siendo nuestro objeto de estudio susceptible de diversas interpretaciones será necesario para poder realizar la búsqueda de teorías que fortalezcan nuestro trabajo de investigación.

Método Exegético El método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el

origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

2.1.1. Escenario de estudio:

- Corte Superior de Justicia de Trujillo.

2.1.2. Caracterización de sujetos:

<i>SUJETOS</i>	<i>CARACTERÍSTICAS</i>
<i>Niños(as) declarados judicialmente en abandono</i>	Demostrar la situación jurídica y sus efectos en que se encuentran los menores respecto a la vulneración del interés superior del niño.

PLAN DE ANALISIS O TRAYECTORIA METODOLOGIA

Para la realización del presente trabajo, de acuerdo con el diseño de investigación, y a fin de obtener datos correctos a una trayectoria metodológica se consigna lo siguiente:

1. Problemática
2. Identificación y planteamiento del tema.
3. Formulación del problema.
4. Elaboración de instrumentos de recolección de datos.
5. Aplicación de instrumentos.
6. Interpretación de los resultados obtenidos.

Asimismo, el desarrollo del presente plan, atiende a analizar a través de la jurisprudencia de acuerdo a los objetivos y diseño de investigación propuesto. Resultados que se obtengan sin alteraciones y los mismos ordenados como analizados a través de métodos jurídicos y lógicos tales como el inductivo deductivo y deductivo inductivo - expresados en interpretaciones, tablas de casuística, el cual ayudará a obtener información referente a nuestro tema.

2.2. RIGOR CIENTÍFICO.

Las investigaciones metodológicas deben reunir ciertos elementos para considerar la validez, objetividad, confiabilidad de su contenido, es así como muchos de los investigadores han uniformizado su pensamiento (Hernández, 2014, p.453).

El presente trabajo cumple con las exigencias del rigor científico de trabajos cualitativos satisfaciendo en su validez y confiabilidad de los siguientes criterios:

Según Sandín los elementos que se reunirá en una investigación de enfoque cualitativo, deberán ser:

- a. Aplicación de criterio convencional.
- b. Aplicación de criterios similares.
- c. Aplicación de criterios adecuados.
- d. Nuevos discernimientos para un mundo mejor.

2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Para el estudio en su debido momento de los datos, primero deberé recopilar los datos e información para ello se requiere:

2.1.3. Técnicas de Recolección de datos:

<i>TECNICA</i>	<i>INSTRUMENTO</i>
<i>GUÍA DE ENTREVISTA</i>	Cuestionario de entrevista: Respecto al especialista en el tema
<i>ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:</i>	Guía de análisis de documentos: Sobre expedientes judiciales que demostrarán nuestro objeto de estudio.

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INSTRUMENTOS
<i>Principio de Interés Superior del Niño</i>	Es un principio inspirador, que sirve para solucionar conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que éste principio beneficia la protección de los derechos del niño.	- Protección de los menores en situación de abandono.	- Guía de Entrevista - Guía de Documentos
<i>Declaración Judicial de Abandono</i>	Es la situación jurídica que coloca a un menor de edad en una condición de máxima vulnerabilidad, peligro moral o por causas de maltrato de distinta índole, daño producido por sus padres. (Zuñiga, 2001, pág. 246)	- Situación de abandono del menor. - Consecuencias a partir del resquebrajamiento del interés superior del niño	- Guía de Entrevista - Guía de Documentos

2.4. ASPECTOS ETICOS

El presente trabajo obedece a los parámetros de investigación formal y de índole cualitativa; en tanto se ha observado la debida estructura, acopio de información de acuerdo a las fuentes y citado en APA la información correspondiente. Esto es se ha respetado la propiedad intelectual al momento de recabar la información pertinente sobre mi objeto de estudio. Asimismo, se respetará las opiniones vertidas de los entrevistados como también se protegerá su identidad, según

corresponda al caso. Finalmente, se desarrolla el presente trabajando respetando la finalidad de toda investigación; siguiendo las pautas de observancia bibliográfica, esquema autorizado y recomendaciones del asesor designado.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

DEL CUESTIONARIO:

Las siguientes preguntas y respuestas que se muestran a continuación se desarrollaron conforme a los objetivos específicos antes mencionados.

En donde, respecto al primer objetivo específico, se plantearon las preguntas 01 y 02, el segundo las preguntas 03 y 04 y el tercero, las preguntas 05 y 06.

a) ENTREVISTA A ESPECIALISTAS:

<p>ENTREVISTADOS (a) N° 1: Dra. Dady Zamora Velásquez (Especialista en D. de Familia)</p> <p>1. ¿Qué derechos resguarda el interés superior del niño? Los niños y adolescentes tienen derechos, ya que son sujetos de derecho que deben ser tratados como tales, con especial protección en el interés superior del niño y normativa sobre atención, seguridad, auxilio a los menores en entornos riesgosos como en explotación, abandono, maltrato, tortura o siendo dañados por conflictos armados, etc.</p>	<p>✓ Interés superior del Niño.</p> <p>✓ Sujetos de derecho</p>
<p>2. Esta Garantía ¿Se le considera un principio? El interés superior del niño es uno de los principios generales de la convención y lo cataloga como un principio rector guía en los procesos de tutela.</p>	<p>✓ Principios</p> <p>✓ Procesos de Tutela</p>

<p>3. La declaración de abandono judicial vulnera el interés superior del niño y adolescente?</p> <p>No se vulnera ya que se ha previsto las medidas de verificación de derechos o medidas de protección, respectivamente tanto para niños y adolescentes.</p>	<p>✓ Declaración judicial de abandono.</p>
<p>4. Considera que existen otras medidas distintas a la declaración judicial de abandono que generen mejores resultados?</p> <p>Yo creo que cada caso plasmado en la realidad tiene sus particularidades ya que si un menor se encuentra en estado de indefensión y desprotegido se tiene que dar la declaración judicial de abandono para que en plazo prudente pueda este menor ser adoptado.</p>	<p>✓ Estado de indefensión</p>
<p>5.Cuál es la Litis en la casuística presentada?</p> <p>La Litis en los casos presentados en los expedientes de enfoque tutelar si se declara en abandono a menores que se encuentran presuntamente en ese estado cuando realmente lo amerita.</p>	<p>✓ Litis</p>
<p>6. ¿Bajo qué extremos argumenta la declaración judicial de abandono?</p> <p>Ay que recalcar que es indispensable el deber de los padres de cuidar de los menores, y del menor en vivir en un ambiente adecuado a sus intereses (que lo convierta en un ser humano capaz de desarrollarse física, social, moral y espiritualmente y que el estado a través de poder judicial, se encuentre obligado a preservar en función al interés superior del niño y no en atención al interés de los padres.</p>	<p>✓ Derecho y Deberes de los padres.</p> <p>✓ Desarrollo físico, social, etc.</p>

B)

ENTREVISTADOS (a)	
<p>N° 2: Dra. Gloria M. Morales Garcia (<i>Especialista en D. de Familia.</i>)</p> <p>1. Qué derechos resguarda el interés superior del niño?</p> <p>El debido respeto de sus derechos que emergen de las disposiciones nacionales e internacionales con especial cuidado de su sentir y voluntad actual buscando lo más conveniente para su desarrollo integral.</p>	<p>✓ Interés superior del Niño.</p> <p>✓ Disposiciones supranacionales y nacionales.</p>
<p>2. Esta Garantía ¿Se le considera un principio?</p> <p>Si, ya que además de aquellas garantías los menores gozan de derechos relacionados con su proceso de desarrollo, plasmados en el Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>✓ Principios</p> <p>✓ Garantías.</p>
<p>3. La declaración de abandono judicial vulnera el interés superior del niño y adolescente?</p> <p>Según sea el caso en concreto, ya que en algunos casos los menores tutelados cuentan con una familia desintegrada, debido a que sus padres se encuentran separados de hecho hace dos años aproximadamente, y que los conflictos entre ellos repercuten en el ámbito familiar, dejando de lado la buena relación que deberían tenerse por el bienestar de la menor, no apreciándose sin embargo que haya existido abandono moral y material por parte de sus progenitores</p>	<p>✓ Conflicto en el ámbito familiar.</p> <p>✓ Abandon moral y material.</p>
<p>4. Considera que existen otras medidas distintas a la declaración judicial de abandono que generen mejores resultados?</p> <p>Mucho dependería del caso en concreto mediante su respectiva evaluación.</p>	

Interpretación: De las entrevistas realizadas, la posición de las especialistas en Derecho de Familia en el tema en mención se visualiza que en su totalidad abordan una posición que la declaración judicial de abandono no vulnera el principio del interés superior del

adolescente siempre y cuando sea el último recurso en agotar acreditando con pruebas claras y fehacientes.

Resultados: Del conjunto de resultados podemos inferir de manera general que, la declaración judicial de abandono no vulnera el principio del interés del superior del niño y adolescente.

a) Jurisprudencia Nacional

<p>Expediente: 4287- 2017-0- 1601-JR- FT- 05</p>	<p>Expediente: 457-2015-0-1601-JR-FT-04</p>
<p>Análisis del Caso: Que según se aprecia de la demanda presentada por parte del representante del ministerio público, pone en conocimiento que el menor BRAYAN JOEL BALERIO CARRANZA se encontraría en presunto estado de abandono moral y material y en presunto estado de riesgo. Se dicta a pedido del representante del ministerio público medidas de protección hacia el menor disponiéndose la apertura del presente proceso entregándose a favor de su madre biológica doña gloria Nélide Carranza Narváez. Finalmente mediante dictamen fiscal se opina que se dicte medidas de protección consistente en acogimiento familiar a favor de la madre del menor tutelado.</p>	<p>Análisis del Caso: Que según se aprecia del acta de entrega de menor, se tiene que don Segundo Rojas se hizo presente al juzgado a fin de hacer entrega al juzgado a su nieta JIMENA JAZMIN ROJAS LUJAN, por motivo de que la madre de la menor había fallecido y dada su avanzada edad no está en condiciones de cuidarla y brindarle los cuidados que su nieta necesita, pues su nieta padece de la enfermedad de autismo y necesita de cuidados especiales. Que mediante resolución N°01 esta judicatura dispone dictar como medida de protección provisional a favor de la menor tutelada JIMENA JAZMIN ROJAS LUJAN de albergamiento en la casa de los enfermos “MADRE TERESA DE CALCUTA” por el periodo que resulte necesario así como se practique el informe social de la menor, por parte del personal</p>

<p>Concluido el trámite procesal del presente proceso tutelar, su estado es el de emitir sentencia.</p> <p>Parte Resolutiva: declarando que el menor <u>BRAYAN JOEL BALERIO CARRANZA</u> NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO, por lo que se debe confirmar la medida de protección consistente en la entrega del menor a su madre biológica GLORIA NELIDA CARRANZA NARVAEZ y extensiva a su padre biológico ALVARO BALERIO ROJAS. <u>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</u> que sea la presente resolución.</p>	<p>especializado de la institución que lo alberga.</p> <p>Mediante dictamen fiscal, el representante del ministerio público opina que la tutelada se encuentra en estado de abandono, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca y expone, y solicita se confirme la medida de protección.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Declarado que la tutelada <u>JIMENA JAZMIN ROJAS LUJAN, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE ABANDONO</u> debido a que la madre biológica doña <u>EDITA EMABELL ROJAS LUJAN</u> habría fallecido. En consecuencia se confirma la medida de protección hacia la menor de 09 años de edad en el albergamiento donde seguirá recibiendo la atención integral necesaria que necesite.</p>
--	---

<p>Expediente: 2738-2015-0-1601-JR-FT-05</p>	<p>Expediente: 2809-2012-0-1601-JR-FC-05</p>
<p>Análisis del Caso: Que según se aprecia del proceso el representante del ministerio público interpone demanda tutelar a favor de los menores <u>GERALDINE CRISTINA, ELIZABETH JANETH Y MICHAEL OWEN SEGUNDO HILARIO AGUILAR,</u> Solicitando se dicte la</p>	<p>Análisis del Caso: Que según se aprecia se dispone la apertura del presente proceso tutelar y se dicta como medida de protección a favor de la niña GLENDALVARADO MONTENEGRO, su entrega a</p>

<p>medida de protección necesaria para el presente caso.</p> <p>Mediante Resolución N° 01 se dispuso aperturar el proceso tutelar, dictándose como medida de protección a favor de los menores antes mencionados, la atención psicológica por parte del personal del departamento de psicología de esta sede judicial.</p> <p>Finalmente, mediante dictamen fiscal opinan que los menores no se encuentran en estado de abandono, solicitando que los padres de los menores reciban una terapia psicológica, con el seguimiento periódico, e informe respectivo para la trabajadora social.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Declarando que los menores <u>GERALDINE CRISTINA, ELIZABETH JANETH Y MICHAEL OWEN SEGUNDO HILARIO AGUILAR,</u> no se encuentran en estado de abandono, por lo que se dispone confirmar la medida de protección consistente en la atención psicológica por parte del personal del departamento de psicología de esta sede judicial, la misma que será extensiva a los padres de los menores <u>DON JUAN ALBERTO ILARIO VEGA Y DOÑA YUDELA ROCIO AGUILAR LIÑAÑ.</u></p>	<p>su tía, doña DEYSI BEATRIZ ORTIZ ARANDA, a quien se le hace conocer que deberá adoptar todas las medidas pertinentes a fin de cuidar a la referida menor de edad y velar por su bienestar, estando obligada a presentar a su sobrina al juzgado cuantas veces sea citada.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Declarando que la niña GLENDALVA ALVARADO MONTENEGRO no se encuentra en estado de abandono, por lo que se dispone CONFIRMAR LA MEDIDA DE PROTECCION consistente en la entrega y el cuidado en el hogar para o cual se contara con la orientación d su tía DEISY BEATRIZ ORTIZ ARANDA.</p>
---	--

INTERPRETACIÓN: El Presente resultado jurisprudencial nos muestra que en estos procesos según la decisión del juez en sendas resoluciones respecto a la declaración de abandono del niño (a) o adolescente no se encontraban en situación de abandono y solo en un proceso si se encontraba en ese estado pero fue debido a que sus apoderados del menor habían fallecido.

IV. DISCUSIÓN.

RESPECTO AL OBJETIVO N° 01

- ✓ **Explicar la trascendencia del interés superior del niño, niña y adolescente como garantía de sus derechos fundamentales.**

Es de suma trascendencia, pues desde la perspectiva de los entrevistados, todos corroboran la importancia que tiene este para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Fundamentándose en (Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño) en la sección 1 de los artículos del 1° al 41°, reconocen que los niños(as) y adolescentes tienen derechos, sujetos de derechos tratados como tales, con especial protección, con prioridad por el interés superior del niño y normativa sobre atención, seguridad, auxilio a los menores en entornos riesgosos como en explotación, abandono, maltrato, tortura o siendo dañado por conflictos armados, etc.

Es por ello que lo primero a un procedimiento de adopción, es indispensable que se dé una declaratoria de abandono para comprobar que los derechos y deberes del padre, así como del menor de edad han sido respetados y no sean vulnerados. Fundamentándose en la (Ley 30466, 2016, p. 1). El Interés Superior del Niño es un derecho, un principio y una normatividad de procedimiento los cuales permite al menor el derecho a considerar primordialmente su interés superior en totalidad las decisiones en donde se afecte directamente o indirecta a menores, respetando sus derechos humanos.

Este interés superior se encuentra en casi todas las legislaciones contemporáneas, así como en los diversos instrumentos de corte internacional reciente, su aspecto interesante se pone en evidencia por la continua realización

jurisdiccional y administrativa, la que ha dado lugar a una nutrida jurisprudencia. Una de las formas con la que se puede apreciar la trascendencia del principio del interés superior es asimilando que simboliza el término de dos milenios de historia del Derecho, aquella que se origina desde Roma, en donde la figura de la patria potestad otorgaba poder tal al padre que éste podía tener la autoridad de la vida de sus hijos, incluso podía decidir si les reconocía o no como tales menores de edad han sido respetados y no sean vulnerados.

RESPECTO AL OBJETIVO N° 02

- ✓ **Analizar la declaración judicial de abandono como medio que propicia la ruptura del interés superior del niño, niña y adolescente.**

Es complicada la situación de los menores que sufren de la indiferencia de la sociedad, puesto que existe investigación que afirma que el trabajo se basa en una muestra clínica de menores tutelados y se centra en la evaluación del estado de alteración psicopatológica, problemas de inadaptación y estrés postraumático. La investigación por medio de diferentes instrumentos permite conocer el nivel de afectación de los diferentes problemas.

El abandono viene a ser un descuido del menor en la higiene, alimentación, vestuario y medicamentación ya sea por la inobservancia del deber asistencial correspondiente a los progenitores, guardadores o tutores y define al “abandono moral” como “carencias en la educación, corrección o vigilancia del menor, suficiente como para transformarlo en un individuo inapropiado para la convivencia social por la omisión de las obligaciones que le correspondan a los progenitores o a quienes esté confiada su guardia”. El signo del maltrato psicológico comprende: problemas en el colegio, trastornos alimenticios que hace que el menor pierda peso o aumente de peso, aspectos emocionales como la baja autoestima, ansiedad y depresión, conducta rebelde, trastornos del sueño, cansancio físico. Abandono infantil y maltrato psicológico es un modo de maltrato a los niños(as) y sucede cuando alguna persona premeditadamente no proporciona a la menor alimentación, vivienda, vestimenta, agua, atención médica u otro tipo de penurias.

Respecto al Objetivo N° 03

- ✓ **Analizar casuística que explique si existe vulneración de derechos fundamentales en los menores.**

En el análisis de documentos realizados a los diversos expedientes de investigación tutelar se llega al resultado que la declaratoria de abandono judicial no vulnera el interés superior del niño y adolescente.

Estos datos se corroboran con la tesis denominada: “La declaratoria de abandono de menores de edad”, en donde concluye: Que lo primero a un procedimiento de adopción, es indispensable que se dé una declaratoria de abandono para comprobar que los derechos y deberes del padre así como del menor de edad han sido respetados y no sean vulnerados. (Lara y Reyes, 2010, p. 11).

Fundamentándose en (Ley 30466, 2016, p. 1). En donde menciona el Interés Superior del Niño es un derecho, un principio y una normatividad de procedimiento los cuales permite al menor el derecho a considerar primordialmente su interés superior en totalidad las decisiones en donde se afecte directamente o indirecta a menores, respetando sus derechos humanos.

V. CONCLUSIONES

En atención a la formulación del problema y objetivos planteados, se concluye en los siguientes extremos:

No se vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de la libertad.

- **Respecto al Primer Objetivo**

- Se concluye que el interés superior del niño es un concepto muy importante dentro del argot del derecho, pues se encarga medularmente de cautelar los intereses de determinada población vulnerable (niños, niñas y adolescentes) ante los riesgos que pueden afrontar por su misma naturaleza; la inclusión de este principio en el Derecho ha servido (sirve) como garantía de defensa de sus derechos.

- **Respecto al Segundo Objetivo**

- Se logró demostrar los efectos preocupantes en los niños, niñas y adolescentes ya que no sólo se causa una real repercusión sino también de un estado de revictimización alarmante mediante una declaración judicial de abandono como medio que propicia la ruptura de tal principio.

- **Respecto al Tercer Objetivo**

- Mediante el análisis de documentos se ha podido demostrar que el desarrollo procesal materializado en las sentencias que declaran el abandono de menores de edad no vulneran derechos ya que los Jueces tienen como prioridad el Principio Interés Superior del Niño al momento de declarar el estado de abandono de un menor, el Juez en la mayoría de los casos no declara judicialmente el abandono por cuanto no pretende quebrar a la familia ni mucho menos separar al menor de ella. Lo principal es que el menor se encuentre dentro del seno familiar.

VI. RECOMENDACIONES

- A los docentes se les recomienda informar sobre estos temas a sus alumnos, tratar de agregar al silabo, buscando más información ya sea nacional o extranjera, asimismo buscar jurisprudencia sobre situaciones similares al tema.

- A los Jueces se les recomienda tener un criterio al momento de declarar judicialmente el abandono del menor, instruyéndose con la doctrina y jurisprudencia.

- A los especialistas en materia de derecho de familia se les recomienda elaborar más libros sobre estos temas, pues al momento de realizar esta tesis no se encontró mucha información al respecto.

- A los alumnos se les recomienda pedir información en relación a este tema pues la doctrina actual es muy escasa por ello se le puede pedir orientación a los magistrados que ven esta materia de derecho de familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beloff, M. (2004). Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano: Capitulo I Un Modelo para armar y otro para desarmar: Protección Integral de Derechos del Niño vs. Derechos en situación irregular. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bruñol, M. C. (2005). *El interes superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*.
- Canalejo, S. L. (2002). " Educación en y para la proteccion de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo". *IID*, 36.
- Chile, B. d. (22 de Agosto de 2013). *BCN Ley Facil*. Obtenido de <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores>
- Clinica Dam. (17 de octubre de 2016). Abandono Infantil y Maltrato Psicológico. Madrid. Obtenido de Recuperado de <https://www.clinicadam.com/salud/5/007225.html>.
- Concha, G. B. (s.f.). Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global. *Jura Gentium*.
- Convención firmada por el Perú. (26 de Enero de 1990).
- Duque, C. (2010). *La Adopción una medida de protección, garantía de restablecimiento de derechos de las niñas y niños de Colombia*. Bogotá: Universidad de Javeriana.
- ESPAÑOLA, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. España.
- Espinoza, F. (2015). *Análisis de la Declaración de abandono de un menor de edad objeto de adopción en la República Dominicana*. República Dominicana.
- Inga. (6 de Enero de 2014). *Menores estan en peligro por abandono de sus padres.*, pág. 1 .
- Lara R, J. y. (2010). *La Declaración de Abandono de Menores de Edad(Tesis de Licenciatura)*. Obtenido de Recuperada de <http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10->
- Lara R, y Reyes S,. (2010). *La Declaratoria de Abandono de Menores de Edad (tesis de Licenciatura)*. Obtenido de Recuperada de <http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10->
- Seura, Carlos. (2008). *Las medidas de protección al niño, niña, o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de la familia*. Bogotá: Universidad la Gran Colombia.
- Túpez, M. L. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- UGIT. (2011). instructivo Legal, Social, Psicológico y de Salud de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelas[Diapositivas]. *Perú. Ministerio de la Mujer y Desarrollo*, 12.

II. ANEXOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

ENTREVISTADOS (a) N° 1: a. ¿Qué derechos resguarda el interés superior del niño?	
b. Esta Garantía ¿Se le considera un principio?	
c. ¿La declaración de abandono judicial vulnera el interés superior del niño y adolescente?	
d. ¿Considera que existen otras medidas distintas a la declaración judicial de abandono que generen mejores resultados?	
e. ¿Cuál es la Litis en la casuística presentada?	
f. ¿Bajo qué extremos argumenta la declaración judicial de abandono?	